

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 060 -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

05 MAR 2012

VISTO: La HRyC N° 48532 de fecha 29 de Diciembre de 2011, el escrito s/n que contiene el recurso de apelación por interpuesto por la Sra. María Rebeca Del Carmen León Palacios en su calidad de representante de la Empresa de Transportes The Lion`s- Rebeca Express EIRL de fecha 20 de Diciembre de 2011 contra la Resolución Directoral N° 2620-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de Noviembre de 2011 e Informe Legal N° 033-2012/GOB.REG.PIURA-440400-RPMC de fecha 29 de Febrero de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1467-2011-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de Julio de 2011, se sanciona a la Empresa de Transportes The Lion`s- Rebeca Express EIRL con una multa de 0.2 de una UIT por infracción al Código S.2 a), del D.S.N° 017-2009-MTC consistente en utilizar vehículos que no cuenten con los elementos de seguridad y emergencia, extintores de fuego que no cumplan en numero o capacidad por lo dispuesto por la NPT 833.032, conos o triángulos de seguridad, botiquín equipado para brindar los primeros auxilios, infracción calificada como grave, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva de conformidad a lo señalado por el Inc. 3 del Art. 125° del D.S. N° 017-2009-MTC;

Que, mediante escrito de fecha 20 de Diciembre de 2011, la Sra. María Rebeca Del Carmen León Palacios en su condición de representante de la Empresa de Transportes The Lion`s- Rebeca Express EIRL interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2620-2011-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de Noviembre de 2011, manifestando que la observación inicialmente detectada, ya no existe, al haberse superado, de conformidad a los mismos requerimientos del D.S. N° 017-2009-MTC, en el caso, el cambio inmediato del extintor, por lo que invoca considerar esta situación para dar por subsanada tal omisión;

Que, mediante Memorando N° 185-2011/GRP-440400 de fecha 29 de Diciembre de 2011 la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión remitió el presente expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la visación correspondiente, el mismo que ha sido devuelto por dicha oficina con fecha 22 de Febrero de 2012, por haberse emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012 en la cual Delega Facultades a la Gerencia Regional de infraestructura, en tanto la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a partir de esa fecha no tiene injerencia para la revisión y visación de expedientes administrativos referente a los temas de Transportes y Comunicaciones en materia de multas y faltas;

Que, mediante Informe Legal N° 033-2011/GOB.REG.PIURA-440400-RPMC de fecha 29 de Febrero de 2012, la Abogada de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura, manifiesta que de la revisión de los documentos que forman parte del expediente administrativo se puede determinar que existe la infracción cometida al momento que se realiza la intervención y que el hecho que posteriormente la administrada reponga el extintor no lo exime de la falta cometida, sin embargo en el presente caso resulta aplicable el Principio de Irretroactividad de la norma y se reduzca, la multa a 0.05 de una UIT, conforme lo establece el numeral 5) del Art. 230° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "Son aplicables las



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

060

Piura,

05 MAR 2012

disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean mas favorable"; dar por agotada la vía administrativa;

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2011/GOB.REG.PIURA-PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. María Rebeca Del Carmen León Palacios en su condición de representante de la Empresa de Transportes The Lion's- Rebeca Express EIRL interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2620-2011-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR, de fecha 24 de Noviembre de 2011, declárese Nula la Resolución Directoral N° 1467-2011-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de Julio de 2011 en consecuencia la multa impuesta asciende a 0.05 de una UIT, por los argumentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa con la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Sra. María Rebeca Del Carmen León Palacios en su domicilio ubicado en la Calle Lima N° 1062 – Piura, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura y demás estamentos administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Margarita Elena Rosales Alvarado
C.I.P. N° 5225
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA